

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, LUIS M. CASTRO DÍAZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 42, Serie 2003-04**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 7, 12 y 13 de abril de 2004.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Hon. Carmen López Dipiní
2. Hon. Luis E. (Gardy) Fontáñez
3. Hon. María N. Álvarez Márquez
4. Hon. Wilfredo Rosa Santory
5. Hon. Miguel Rodríguez Vega
6. Hon. Víctor Velázquez Casillas
7. Hon. Juana C. González Irizarry
8. Hon. Daniel Santiago Rojas
9. Hon. Willie A. Rosario Arroyo
10. Hon. Efraín Díaz Robledo
11. Hon. Saúl González Gerena
12. Hon. Rose V. Nieves Ruiz
13. Hon. José L. Burgos Millet
14. Hon. Pedro J. Cruz Cruz
15. Hon. Nydia M. Vega Cintrón

EN CONTRA:

Ninguno.


AUSENTE:

1. Hon. Sonia L. Vázquez García

ABSTENIDOS:

Ninguno.

CERTIFICO CORRECTO:


LUIS M. CASTRO DÍAZ
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 46
Ordenanza Núm. 42

Serie 2003-04

Presentada por: la Comisión de lo Jurídico. Compuesta por los Honorables: Rose Nieves Ruiz, Daniel Santiago Rojas, Víctor Velázquez Casillas, Carmen López Dipiní, Sonia L. Vázquez García, Nydia Vega Cintrón.

“PARA ADICIONAR UNA SECCIÓN 8 A LA ORDENANZA NÚMERO 15, SERIE 1998-99, APROBADA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1998 A LOS FINES DE DISPONER QUE NO SE COBRARÁN DERECHOS NI CANON DE ARRENDAMIENTO A LAS ESCUELAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, POR EL USO, SEPARACIÓN DE FECHAS Y/O ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES CONOCIDAS COMO COMPLEJO DEPORTIVO DE HUMACAO”

Por Cuanto: Mediante la Ordenanza Núm. 15 aprobada el 23 de noviembre de 1998, entre otras disposiciones, se adoptó el Reglamento para el uso y arrendamiento de las facilidades de Complejo Deportivo de Humacao y estableció determinado canon de arrendamiento a pagar por el uso de las facilidades.

Por Cuanto: El Sistema de Instrucción Pública en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico es uno que por disposición de ley provee para que la enseñanza sea gratuita en la escuela primaria y secundaria, todo ello enmarcado en el postulado de que el derecho a la educación es uno de los derechos más fundamentales del hombre.

Por Cuanto: Toda vez que la acción docente y educativa pública está dirigida y administrada gratuitamente por el Estado resulta oportuno y conveniente que los gobiernos municipales aporten, en toda oportunidad que le sea viable, para que el aprendizaje del

estudiantado de las escuelas primarias y secundarias que se logra más allá del salón de clases, también sea de forma gratuita.

Por Cuanto: Con arreglo a lo precedentemente expresado, lo cual no se tomó en consideración al aprobarse la aludida Ordenanza, esta Legislatura Municipal estima procedente enmendar la Ordenanza aludida al efecto de eliminar el cobro a las escuelas primarias y secundarias del Estado por el uso y separación de fechas de las instalaciones deportivas a que se refiere la susodicha Ordenanza.

Por Tanto: **Ordénase, por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico:**

Sección 1: Se adiciona una Sección 8 a la Ordenanza Núm. 15, serie 1998-99, aprobada el 23 de noviembre de 1998 para que se lea como sigue:

“Sección 8: No se cobrará derecho ni canon de clase alguna a las escuelas primarias y secundarias del Municipio Autónomo de Humacao por el uso, separación de fechas y/o arrendamiento de las instalaciones conocidas como Complejo Deportivo de Humacao”.

Sección 2: El Alcalde o Alcaldesa o su representante autorizado podrá eximir del pago por el uso, separación de fechas y/o arrendamiento de las instalaciones conocidas como Complejo Deportivo de Humacao, a aquellas instituciones benéficas o de labor social que así lo justifiquen.


Sección 3: Siempre y cuando no resulte incompatible y no armonizable con lo preceptuado por la Sección 8 aquí adicionada, toda otra disposición de la mencionada Ordenanza Núm. 15 y del Reglamento adoptado a virtud de la misma, en cuanto a las escuelas primarias y secundarias se refiere, quedará vigente.

Sección 4: Esta Ordenanza comenzará a regir en la fecha en que sea firmada por el Alcalde.

Sección 5: El Secretario Municipal notificará copia certificada de esta Ordenanza a los Directores del Distrito Escolar de Humacao.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, el 12 de abril de 2004.


Carmen López Dipiní
Presidenta


Luis M. Castro Díaz
Secretario

Presentada esta Ordenanza a mi consideración el 21 de abril de 2004, y firmada por mí el 26 de -abril- de 2004.


Luis Raúl Sánchez Hernández
Alcalde Interino